

Copia fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL DE TUMBES**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000311 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 08 ABR 2010

VISTO: El Informe Nº 308-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de marzo del 2010, expediente de registro Nº 01774 de fecha 25 de febrero del 2010, Oficio Nº 077-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 17189, de fecha 13 de agosto del 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **JUAN FRANCISCO CALDERON GARCIA**, solicita se le restituya a nivel remunerativo "S.T.B", plaza de origen en la que fue nombrado en el Jardín de niños Nº 001 y que se encuentra vacante, de acuerdo al Art.20º del Decreto Ley Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, con Resolución Regional Sectorial Nº 04288 de fecha 28 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara improcedente lo solicitado por don **JUAN FRANCISCO CALDERON GARCIA**, sobre restitución del nivel remunerativo "S.T.B";

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1357, de fecha 08 de enero del 2010, don **JUAN FRANCISCO CALDERON GARCIA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04288 de fecha 28 de diciembre del 2009, argumentando que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00732 de fecha 03 de abril de 1993 se le cesa en su cargo de Trabajador de servicio II Nivel Remunerativo STB, por una disposición inconstitucional, y mediante Resolución Regional Sectorial Nº 0156 de fecha 24 de enero del 2006, por Disposición de la ley Nº 27803 y su modificatoria Ley Nº 28299 y por estar inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente se le reincorpora en la Institución Educativa Inmaculada Concepción Tumbes como trabajador de servicio Nivel Remunerativo SAE, sin tener en cuenta que su nivel remunerativo de origen era de S.T.B. (Servidor Técnico B) en el Jardín de Niños Nº 001-Tumbes , plaza presupuestada vacante y que hoy se encuentra ocupada por contrato; Por tanto al ser beneficiario de la ley 27803, la cual señala que: "deberá respetarse el régimen laboral al cuál pertenecía el ex trabajador al momento del cese", le pertenece que se le reconozca el Nivel Remunerativo STB; y por los demás hechos que expone;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000311 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

Que, mediante Oficio N° 077-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 27 de enero del 2010, la Dirección Regional de Educación remite a esta sede el recurso de apelación incoado por el recurrente, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 128-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010;

Que, mediante escrito de registro N° 01774 de fecha 25 de febrero del 2010, el recurrente solicita que se anexe el escrito en mención al recurso de apelación presentado mediante Expediente de Registro N° 1357, de fecha 03 de enero del 2010, aclarando que lo que realmente solicita es una REUBICACION de puesto de trabajo del Colegio Inmaculada Concepción al Jardín de Niños N° 01-Tumbes, como personal de servicio en plaza presupuestada vacante, que no pretende aumento de remuneraciones, ni remuneración adicional por el nivel remunerativo STB; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto mediante expediente de Registro N° 1357, de fecha 03 de enero del 2010, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 00732 de fecha 03 de abril de 1993, se cesa en su cargo al recurrente, como trabajador de servicio en la Institución Educativa Inicial N° 001 "Santa Rita de Casia" (ex Jardín de Niños N° 001) con el Nivel remunerativo "S.T.B", acogiéndose a los incentivos por retiro voluntario otorgados por el DL N° 26109, siendo posteriormente reincorporado mediante Resolución Regional Sectorial N° 0156 de fecha 24 de enero del 2006, como trabajador de servicio de la Institución Educativa "Inmaculada Concepción" de Tumbes, con el nivel remunerativo "S.A.E", por disposición de la Ley 27803, modificada por la ley N° 28299;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

Que, habiendo sido reincorporado el recurrente en la plaza de trabajador de servicio en la I.E. "Inmaculada Concepción" con nivel remunerativo "S.A.E", solicita mediante Expediente de Registro Nº 17189, de fecha 13 de agosto del 2009, se le restituya el nivel remunerativo de "S.T.B" que ostentó antes de su cese, cuando ocupó la plaza de trabajador de servicio en la Institución Educativa Inicial Nº 001 "Santa Rita de Casia", la cual se halla actualmente vacante, por haber fallecido el servidor que la ocupaba don: Luis Adán Córdova Chinchay;

Que, teniendo en cuenta el Art.12º de la ley 27803, que señala que: "Deberá entenderse reincorporación como un *nuevo vínculo laboral*, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."

Que, es decir la citada norma, cuando hace referencia a la reincorporación de ex trabajadores, señala claramente que se trata de un nuevo vínculo laboral, que debe respetarse su *régimen laboral*, al cual pertenecieron antes de su cese pero no menciona para nada, lo relacionado al nivel remunerativo o categoría remunerativa, mucho menos que se les reincorpore con los niveles remunerativos que ostentaban antes de haber cesado; Por lo que el recurso de apelación interpuesto por el administrado mediante expediente de Registro Nº 1357, de fecha 08 de enero del 2010, debe declararse infundado;

Que, respecto al escrito de registro Nº 01774 de fecha 25 de febrero del 2010, debemos indicar que, éste constituye un nuevo petitorio, toda vez que el administrado está solicitando la reubicación (rotación) de puesto de trabajo del Colegio Inmaculada Concepción al Jardín de Niños Nº 01-Tumbes, como personal de servicio en plaza presupuestada vacante; En ese sentido cabe precisar que, siendo un nuevo petitorio, éste debe ser solicitado ante la Dirección Regional de Educación, por corresponder a ese Sector como Primera Instancia administrativa pronunciarse al respecto, comunicándole al administrado lo resuelto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000311 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 08 ABR 2010

de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN FRANCISCO CALDERON GARCIA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04288 de fecha 28 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se pronuncie respecto al petitorio presentado mediante escrito con registro Nº 1774, dentro de los plazos de ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE